**Partido MÁS Más Apoyo Social**

**ASAMBLEA GENERAL**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACUERDO DE FECHA 24/11/2022**

**ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL.**

**ANTECEDENTES**

I. El once de julio de dos mil veintiuno, la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó la Emisión del Decreto número 126, por el que se adiciona un artículo undécimo, transitorio al Decreto número 097, “por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Quintana Roo, publicado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo”.

En el artículo UNDÉCIMO transitorio de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

“UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado de Quintana Roo se sujetarán a lo siguiente:

I. El proceso electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección, observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la Ley “

El citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 11 de julio de 2021.

I. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1446/2021, aprobó los Criterios Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021–2022 .

II. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el INE, mediante la Resolución INE/CG1601/2021, determinó ejercer la facultad de atracción para establecer como fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

III. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021, aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022 , para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones locales; en el que se estableció que el periodo para que los partidos políticos o coaliciones solicitaran el registro de candidaturas para la Gubernatura y que el Consejo General deberá pronunciarse respecto a dicho registro, a más tardar el 28 de marzo de la presente anualidad.

IV. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021 emitió los Criterios Aplicables para el Registro de Candidaturas a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

V. El siete de enero de dos mil veintidós , en sesión solemne del Consejo General se declaró el inicio del Proceso local, para la elección de la Gubernatura y las Diputaciones locales del estado de Quintana Roo.

VI. El diecisiete de febrero, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-051-2022 aprobó la Plataforma Electoral, presentada por el Partido Político Movimiento Auténtico Social, que se sostendrá en el Proceso local.

VII. En atención al proceso interno de selección de candidatos de nuestro partido se designó a la formula correspondiente y el 13 de marzo del 2022 se realizó el registro de nuestra formula de candidatos en el distrito VII integrándose la documentación requerida.

VIII. El pasado cinco de junio del presente año se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Quintana Roo para la elección de la Gubernatura del estado así como para legislatura local.

IX. El seis de junio concluyo la suspensión de la difusión de toda la propaganda gubernamental.

X. El ocho de junio se realizaron las sesiones de cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Gubernatura declaraciones de validez y entregas de constancias de mayoría y validez a las candidaturas de diputaciones ganadoras por el principio de mayoría relativa.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**El artículo 41, párrafo primero, base l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos.

a) Derechos de los partidos políticos. El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) Obligaciones de los partidos políticos. El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.

c) Asuntos Internos de los Partidos Políticos. El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, para la participación de nuestro Partido Político en el proceso electoral establecer las plataformas electorales tanto para el Poder Ejecutivo del Estado como para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo en el que se establece:

***Artículo 278. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.***

***La plataforma electoral deberá presentarse de forma impresa y digital para efectos de su registro ante el Consejo General dentro de los primeros cinco días del mes de febrero del año de la elección de Gobernador, diputados, y miembros de los ayuntamientos, según sea el caso, expidiéndose constancia al partido político que registre en tiempo.***

***Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán presentar su programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como tales, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.***

Así como lo dispuesto en el artículo 122 de los Estatutos Vigentes del partido Movimiento Autentico Social que a la letra refiere:

***Artículo 122. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Movimiento Auténtico Social, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, misma que será elaborada por el Comité Directivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos o candidatas al Gobierno Estatal, el Congreso Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado.***

***Asimismo, cada candidato o candidata deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.***

***Los procesos internos para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político Movimiento Auténtico Social, este Estatuto y la Convocatoria correspondiente, por lo que, en todo caso, quienes participen para ser considerados para su selección y postulación a los puestos de elección popular, deberán satisfacer los requisitos y formalidades que se establezcan en el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***La Comisión Electoral, será la responsable de llevar a cabo los procesos de selección y postulación para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular, en los términos establecidos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.***

***Serán los Estatutos o las Convocatorias, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria.***

Por lo anterior, se estructuran las plataformas electorales con base en la declaración de principios de nuestro partido político y el ideario del mismo.

Así mismo siendo una facultad del partido político establecer su vida interna y su autodeterminación y considerando que es indispensable fijar la imagen del partido por las necesidades que se recogieron a lo largo de la pasada campaña política, se fija como la primera medida prioritaria levantar la bandera social bajo otra óptica y por ello esto impacta en una nueva denominación del partido político así como su lema y logotipo que tienen como consecuencia una modificación al estatuto del partido así como a la declaración de principios por lo anterior se presentan las modificaciones al Estatuto así como a la Declaración de Principios modificaciones en las que se precisan la nueva denominación del partido político así como el emblema del mismo con su significado y trascendencia.

Siendo que es una reforma integral se ajusta a lo largo de la normatividad del partido los diferentes artículos para la nueva denominación del Partido que es MÁS MÁS APOYO SOCIAL, se incorpora el significado del nuevo logotipo así como la trascendencia y el simbolismo que esto implica así como del nuevo lema.

Por otra parte a partir de la modificación a los estatuto que se mencionan, se ajusta la normatividad de nuestro partido para que forme el andamiaje legal del instituto político para su correcto funcionamiento

Con estas medidas se busca salvaguardad el mejor funcionamiento del partido.

Es de precisar que de forma anexa al acuerdo se incorpora el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL.

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba por Unanimidad el acuerdo relativo AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente de esta Asamblea General para hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo del Acuerdo que en este Acto se Instrumentó.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Para los efectos legales correspondientes, firman al calce del presente Acuerdo los CC. Integrantes de la Asamblea General.





|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **JOSE ANTONIO MONROY MAÑON PRESIDENTE** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIANA LAURA NAVA VERDEJO**  **SECRETARIA** | | |
| **1** | Delegada Electa de entre la Militancia en Benito Juárez | | **GRISELL DANIELA DURAN NAJERA** |  | |
| **2** | Delegada Electa de entre la Militancia en Lázaro Cárdenas | | **FILOMENA PECH AGUILAR** |  | |
| **3** | Delegada Electa de entre la Militancia de Isla Mujeres | | **MARÍA EVELIN ARACELY QUIÑONES PECH** |  | |
| **4** | Delegada Electa de entre la Militancia en Puerto Morelos | | **MIREYA DECELIS PEREZ** |  | |
| **5** | Delegada Electa de entre la Militancia en Solidaridad | | **NATALIA MORALES RAMIREZ** |  | |
| **6** | Delegado Electo de entre la Militancia en Cozumel | | **DAVID MOO CHAN** |  | |
| **7** | Delegado Electo de entre la Militancia en Tulum | | **FELIPE DE JESUS POOL PUC** |  | |
| **8** | Delegada Electa de entre la Militancia en José María Morelos | | **MARIA ELODIA TUN DAVALOS** |  | |
| **9** | Delegada Electa de entre la Militancia en Felipe Carrillo Puerto | | **MARIA VALERIANA TUZ CHUC** |  | |
| **10** | Delegado Electo de entre la Militancia en Bacalar | | **CARLOS HAU HERRERA** |  | |
| **11** | Delegada Electa de entre la Militancia en Othón P. Blanco | | **ABIGAIL VELAZQUEZ ESPEJEL** |  | |

ANEXO

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO**

**DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**

**MÁS APOYO SOCIAL**

**Disposiciones Generales**

El presente ordenamiento tiene fundamento en lo dispuesto en los artículo 1, 2, 4, 5, 8, 9, 20, 21, 22, 64, 65, 66, 67,68, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75,76, 77, 79 y 80 de los Estatutos del Partido MÁS Más Apoyo Social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Directivo Estatal del MÁS Más Apoyo Social, aprobados mediante Asamblea Estatal de fecha 24 noviembre del 2022.

**Marco Jurídico**

* Estatutos Generales del Partido MÁS Más Apoyo Social

**Glosario de Términos**

**Comisión Electoral:** Comisión Electoral del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social **.**

**Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria:** Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Comisión del Secretariado:** Comisión del Secretariado del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Comité Directivo Estatal:** Comité Directivo Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia Protección de Datos Personales y Acceso a la Información.

**Asamblea Estatal:** Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Delegados:** Delegados del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social**.**

**Estatutos:** Estatutos del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Mesa Directiva:** Mesa Directiva de la Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Partido:** Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Presidente del Asamblea:** Presidente del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Secretaría:** Secretaría del Asamblea Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Comité Directivo Estatal.

**Capítulo I**

**Del Comité Directivo Estatal**

**Artículo 1.-** Al Comité Directivo Estatal le corresponde la administración interna del partido, así como su representación, que tendrá a su cargo la ejecución de las determinaciones alcanzadas por la Asamblea Estatal, así como la supervisión de la actuación de los demás órganos internos del Partido y, en su caso, su autorización.

**Capítulo II**

**De la Integración del Comité Directivo Estatal**

**Artículo 2.-** Comité Directivo Estatal del Partido MÁS Más Apoyo Social estará integrado por:

1. Presidente,
2. El Secretario Ejecutivo,
3. Los titulares de las Direcciones del Comité Directivo Estatal y
4. la Unidad de Transparencia.

**Capítulo III**

**De las Facultades y Obligaciones del Comité Directivo Estatal**

**Artículo 3.-** Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, las señaladas en el Artículo 66 de los Estatutos del Partido:

I. Definir las políticas generales de acción del Partido, en términos de las directrices de la Asamblea;

II. Ejecutar las determinaciones del Asamblea y proveer todo lo necesario en la esfera administrativa interna para su debida observancia;

III. Autorizar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que se desempeñen al servicio del Partido;

IV. Determinar, organizar y desarrollar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, estrategias y acciones;

V. Proponer al Asamblea el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto anual;

VI. Designar la sede de los órganos internos del Partido, así como el lugar donde estarán ubicados sus estrados;

VII. Realizar, en cumplimiento a lo que mandate la asamblea, convenios y acuerdos con organizaciones, instituciones y cualquier otro ente público o privado, siempre que no se contravenga la ley o los estatutos;

VIII. Conocer y evaluar los informes de los funcionarios públicos afiliados del Partido;

IX. Rendir un informe a la Asamblea sobre el estado que guarda la administración del partido, el mismo será proporcionado por la Dirección de Administración;

X. Someter a la consideración del Asamblea, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, la propuesta de los integrantes de las Comisiones, así como su destitución, cuando concurran las causas de remoción, en términos de estos Estatutos;

XI. Nombrar y sustituir a los integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido, siempre que hubiere causas justificadas y sea avalado por la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria;

XII. Proponer al Asamblea, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, la designación y/o remoción de los titulares de las Direcciones y la unidad de Transparencia, en términos de estos Estatutos y reglamentos aplicables;

XIII. Elaborar, en coordinación con la Comisión Electoral, la lista de candidatos a dichos cargos, para ser enviados al Asamblea el cual garantice igualdad, equidad y transparencia y un modelo de evaluación para el caso;

XIV. Supervisar y autorizar, cuando sea el caso, las actividades de las direcciones y la unidad de Transparencia, dependientes de este;

XV. Las demás que, en términos de la legislación, estatutos y reglamentos, le correspondan.

**Capítulo IV**

**De las Actividades, Atribuciones y Obligaciones**

**de la Presidencia del Comité Directivo Estatal**

**Artículo 4.-** Con fundamento en el Artículo 67 de los Estatutos, se describen las actividades del Comité Directivo Estatal, las cuáles serán coordinadas por un Presidente, quien tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presidir y dirigir las actividades del Comité Directivo Estatal;

II. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo del Comité;

III. Conducir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo los mandatos del Asamblea;

IV. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;

V. Contratar, designar o remover previo procedimiento normativo, estatutario y/o administrativo, a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Directivo Estatal, de los órganos que dependan de éste, y de los integrantes de los equipos operativos;

VI. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido de acuerdo a la disposición presupuestaria y los requerimientos técnicos y físicos debidamente justificados;

VII. Difundir resoluciones del Comité Directivo Estatal que expresen la posición del Partido y del Asamblea;

VIII. Nombrar a los representantes del Partido, ante los órganos municipales, distritales y del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

IX. Nombrar a los representantes ante los Asambleas Distritales, Municipales o ante Mesas Directivas de Casilla, así como ante la Junta Local, en su caso, de la autoridad electoral, nacional o local; En todo caso el nombramiento de los representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla podrá delegarse al representante del Partido ante el órgano electoral distrital o municipal correspondiente, una vez que se tenga la propuesta de los Comités Directivos Municipales.

X. Nombrar a la persona responsable de recibir el financiamiento público a que el Partido tiene derecho;

XI. Representar al Comité Directivo Estatal, y cuando así lo estime éste, al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, y cualquier otro acto administrativo o judicial, pudiendo delegarlos a tercero, siempre que dichas facultades consten en poder debidamente notariado;

XII. Otorgar y revocar poderes, especiales o generales, para la representación del partido en asuntos específicos o generales;

XIII. Enviar al Asamblea la propuesta de integración de las Comisiones, en términos de estos Estatutos;

XIV. Convocar al órgano respectivo, por casos urgentes demostrables bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Directivo Estatal y/o al Asamblea para determinar lo conducente;

XVI. Conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias y extraordinarias del Partido;

XVII. Proponer la creación de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento adecuado del Partido;

XVIII. Expedir por mandato de Asamblea los lineamientos, manuales, circulares o disposiciones generales o particulares que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Partido y;

XIX. Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

**Capítulo V**

**De las Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva y del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 5.-** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

**I**. Proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Asamblea como por la Comité Directivo Estatal.

II. Actuar como Secretario del Asamblea y dar fe de las actuaciones de ese órgano.

III. Hacer del conocimiento del Asamblea Estatal, los asuntos de su competencia y levantar las actas correspondientes.

IV. Dar lectura ante los miembros del Asamblea Estatal del contenido de los convenios con otros partidos políticos, organizaciones sociales o con otras autoridades electorales en materia de apoyo y colaboración.

VIII. Dar lectura a las funciones delegadas por el Partido, así como de las necesidades materiales y presupuestales que deriven de las mismas;

IX. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal.

X. Proveer en ámbito de sus atribuciones, a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones que se celebren e integrar los expedientes de todas las elecciones

XV. Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal del Partido, una vez calificadas las elecciones.

XVI. Recibir los informes de los representantes de los Asambleas distritales y municipales y dar cuenta al Asamblea de los informes que sobre las elecciones reciba.

XVII. Preparar, en su caso, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.

XVIII. Suplir, en los términos previstos al Presidente del Asamblea Estatal.

XIX. En su caso, expedir las certificaciones que se requieran, en los términos del presente ordenamiento.

XX. Llevar el control y administración del archivo general del Partido.

XXI. Preparar el orden del día de las sesiones de la Asamblea, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Comité.

XXII. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones.

XXIII. Expedir conjuntamente con el presidente, los documentos que acrediten la personalidad de los delegados y de los representantes del Partido.

XXIV. Firmar, junto con el Presidente del Comité Directivo, todos los acuerdos y resoluciones que emita ese órgano.

**Capítulo VI**

**De la Elección y Duración del Cargo del Presidente y Secretario Ejecutivo**

**Artículo 6.-** Para la elección de Presidente y del Secretario Ejecutivo deberán estar debidamente acreditados ante el Partido y se deberá establecer un sistema para la recepción del voto libre y secreto de los delegados.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Comisión Electoral preparar, organizar, desarrollar y convocar a los procesos internos para la selección de Presidente y Secretario Ejecutivo.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Comisión Electoral preparar la elección del Presidente y Secretario Ejecutivo, en términos de estos Estatutos, de la convocatoria para que al efecto se expida y del reglamento respectivo, el cual establecerá las bases para su elección.

**Artículo 9.-** La elección del Presidente y Secretario Ejecutivo será mediante fórmulas. Resultará ganadora la fórmula que reciba la mayor votación por parte de los delegados, en el seno de la jornada interna de selección de dichos cargos.

**Artículo 10.-** El Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Directivo Estatal durarán en su cargo tres años y podrán ser electos para dos periodo inmediato posterior.

**Capítulo VII**

**De los Requisitos para ser Presidente y/o Secretario Ejecutivo**

**Artículo 11.-** Son requisitos para ser Presidente y/o Secretario Ejecutivo, los siguientes:

I. Ser mayor de 18 años, y estar en pleno goce de sus derechos político electorales;

II. Contar con credencial para votar vigente;

III. Contar con probada experiencia y conocimiento jurídico;

IV. Gozar de buena fama pública; y,

V. No desempeñar ningún cargo de elección popular por cualquier otro partido político;

VI. Estar al corriente con el pago de las cuotas para el sostenimiento de las actividades del Partido;

VII. No formar parte de las Comisiones

VIII. Los demás que, conforme a estos Estatutos, señalen el reglamento y la convocatoria respectivos.

**Capítulo VIII**

**De la Reelección del Presidente y/o Secretario Ejecutivo**

**Artículo 12.-** Cuando el Presidente o Secretario Ejecutivo deseen reelegirse en su cargo, no podrán participar en la sesión del Asamblea en que se elija a la formula.

**Capítulo IX**

**De la Sustitución del Presidente y/o**

**Secretario Ejecutivo del Comité Directivo Estatal**

**Artículo 13.-** Cuando de manera extraordinaria se separe definitivamente al Presidente, el Asamblea por una mayoría expresa designará a un Presidente interino, quien deberá desempeñar dicho cargo hasta en tanto la Comisión Electoral desarrolle el proceso interno para la selección del Presidente del Comité Directivo Estatal.

**Artículo 14.-** El Presidente interino designado deberá cumplir con los requisitos legales, además de no haber desempeñado dicho cargo con anterioridad de forma definitiva.

**Artículo 15.-** Cuando se separe definitivamente al Secretario Ejecutivo o a alguno de los miembros del Comité Directivo Estatal, el Presidente enviará una terna al Asamblea para ocupar el puesto vacante, previo proceso interno de selección, que deberá ser estudiada en la sesión que para tal efecto se convoque.

**Artículo 16.-** La terna que envíe el Presidente deberá estar compuesta, en su totalidad, por personas del mismo sexo o género de quien deba ser sustituido, con el fin de no violentar los principios paritarios de género.

**Artículo 17.-** Durante el tiempo que no se cuente con alguno de los miembros referidos, el presidente, nombrará a un encargado de despacho por un periodo de tiempo que sea necesario.

**Artículo 18.-** Si el Asamblea no elige a alguno de los integrantes de la terna respectiva, se declarará un receso en la sesión para que, en el plazo de ocho días naturales, el Presidente presente una nueva terna. En caso de que por segunda ocasión no se elija a alguna de las personas que integren la terna, se elegirá por el voto mayoritario de los delegados a la persona que deba sustituir al cargo vacante.

**Capítulo X**

**De las Causas de Remoción del Presidente y Secretario Ejecutivo**

**Artículo 19.-** Son causas de remoción del Presidente y Secretario Ejecutivo, las siguientes:

I. Por aceptar cualquier beneficio indebido o promesa a cambio de votar a favor o en contra de algún asunto de su conocimiento o de coordinar una votación en cualquier sentido, al interior del Comité Directivo Estatal, que se demuestre de manera fehaciente;

II. Se removerá de su encargo al Presidente o Secretario Ejecutivo responsable, aun cuando no se haya recibido el beneficio o no se haya alcanzado a emitir el voto respectivo;

III. Por su inasistencia a tres sesiones consecutivas de Comité Directivo Estatal o a cinco, cuando no sean consecutivas, sin que exista causa justificada para tal inasistencia reiterada.

IV. Por determinación de la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria o de la autoridad pública competente; y,

V. Por las demás que determinen estos Estatutos;

**Artículo 20.-** Si se actualiza alguna o algunas de las causas referidas anteriormente, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria sustanciara el procedimiento, debiendo respetar en todo momento las garantías procesales fundamentales de las partes, garantizando el derecho de audiencia y defensa.

**Artículo 21.-** Los plazos y términos a que deba sujetarse el procedimiento de remoción no duraran más de 30 días naturales, salvo que el integrante indiciado, solicite un tiempo mayor para allegar las pruebas que crea convenientes o alegar lo que a su derecho convenga.

**Artículo 22.-** En la etapa de sustanciación del procedimiento de remoción, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria podrá suspender de su cargo temporalmente al o los indiciados debiendo fundar y motivar su resolución y comunicarla de forma personal al interesado.

**Artículo 23.-** Una vez que se haya sustanciado el procedimiento la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria emitirá la resolución correspondiente.

**Capítulo XI**

**De las Dirección Jurídica**

**Artículo 24.-** El Comité Directivo Estatal contará con una Dirección Jurídica, que se encargará de apoyar y asesorar a las diversas instancias partidistas en temas jurídicos, electorales y administrativos.

**Artículo 25.-** Contará con un titular, quien, a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes de la Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

**Artículo 26.-** Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

**Capítulo XII**

**De la Entrada y Duración del Cargo del Titular de la Dirección Jurídica**

**Artículo 27.-** El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular.

**Artículo 28.-** El titular designado durará en su encargo tres años.

**Capítulo XIII**

**De las Atribuciones de la Dirección Jurídica**

**Artículo 29.-** La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Partido ante autoridades civiles y administrativas, en los procedimientos en que el Partido sea parte, siempre y cuando el Presidente del Comité Directivo Estatal le delegue esta facultad mediante el otorgamiento de poder debidamente notariado.

II. Diseñar y presentar la propuesta de reglamentos internos del Partido, según las necesidades de cada área;

III. Desahogar las consultas que le planteen las áreas del Partido, mediante opiniones jurídicas, sin que las mismas sean vinculantes para dichas áreas;

IV. Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley y estos estatutos.

V. Recibir solicitudes y atender las asesorías que requieran las demás áreas en sus labores, cuando así lo requieran, sobre aspectos jurídicos, administrativos, contenciosos y electorales; y,

VI. Las demás que deriven de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

**Capítulo XIV**

**De la Dirección de Administración Finanzas y Recursos Finanzas y su Titular**

**Artículo 30.-** La Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros es el órgano responsable de la administración de los recursos y bienes que, por concepto de financiamiento público y privado, ingresen al patrimonio del Partido.

**Artículo 31.-** Contará con un titular, quien, a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes del Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

**Artículo 32.-** Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

**Capítulo XV**

**De la Entrada y Duración del Cargo del Titular**

**de la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros**

**Artículo 33.-** El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular.

**Artículo 34.-** El titular designado durará en su encargo tres años.

**Capítulo XVI**

**De las Atribuciones de la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros**

**Artículo 35.-** La Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Financieros, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los bienes del partido y registrar la contabilidad del Partido bajo la metodología que designe el Comité Directivo Estatal;

II. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a que esté obligado el Partido, en términos de la legislación aplicable;

III. Elaborar un proyecto de presupuesto anual, para ser enviado al Comité Directivo Estatal para su análisis y posterior remisión al Asamblea;

IV. Elaborar un proyecto de Programa Anual de Trabajo, en términos de la legislación y reglamentación aplicable, para ser enviado al Comité Directivo Estatal para su análisis y posterior remisión a la Asamblea;

V. Actuar con la debida diligencia en la administración de los recursos y bienes del Partido;

VI. Cuando así lo disponga el Presidente del Comité Directivo Estatal, acudir a los procedimientos judiciales o administrativos en defensa del patrimonio del Partido;

VII. Las demás que deriven de los estatutos y las disposiciones legales vigentes.

**Capítulo XVII**

**Del Financiamiento Público para las Actividades Ordinarias**

**Artículo 36.-** El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera:

I. El Partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la Administración y Finanzas, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

II. Un 2% adicional será destinado para el empoderamiento de la juventud.

III. El 95% restante para actividades ordinarias, será administrado con base en lo mandatado por la Asamblea.

**Capítulo XVIII**

**De los Tipos y las Reglas de Financiamiento Privado**

**a los que Recurrirá el Partido**

**Artículo 37.-** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I. Financiamiento de afiliados

II. Financiamiento de simpatizantes;

III. Autofinanciamiento, y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**Artículo 38.-** El reglamento que al efecto se expida, desarrollará las formas, reglas y procedimientos a seguir, para acreditar en términos de la ley de la materia, el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al Partido.

**Artículo 39.-** Los recursos de prerrogativas correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad lo acuerde la asamblea.

**Capítulo XIX**

**De la Dirección de Afiliación y su Titular**

**Artículo 40.-** Es la unidad administrativa responsable de conducir los procedimientos de afiliación, renuncias, vigencia de afiliaciones y la promoción de programas permanentes de afiliación del Partido que garanticen la participación en la vida político electoral del Estado.

**Artículo 41.-** Contará con un titular, quien, a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes del Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

**Artículo 42.-** Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

**Capítulo XX**

**De la Entrada y Duración del Cargo**

**del Titular de la Dirección de Afiliación**

**Artículo 43.-** El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular.

**Artículo 44.-** El titular designado durará en su encargo tres años.

**Capítulo XXI**

**De las Facultades de la Dirección de Afiliación**

**Artículo 45.-** Son facultades de la Dirección de Afiliación las siguientes:

I. Establecer metas de afiliación;

II. Diseñar un plan de marketing de promoción y divulgación de afiliación; así como un plan de afiliación;

III. Establecer una programación calendarizada de manera anual de eventos y actividades;

IV. Determinar el presupuesto de las cuotas para el registro de afiliados;

V. Elaborar un presupuesto para apoyar el programa de afiliación;

VI. Integrar un informe anual de actividades para ser remitido al presidente del Comité Directivo Estatal;

VII. Integrar, administrar, actualizar las bases de datos de las altas y bajas de afiliados;

VIII. Resguardar los expedientes y bases de datos de los afiliados observando les reglamentación de transparencia en el Estado.

IX. Las demás que deriven de los reglamentos o lineamientos que genere la Asamblea del Partido y las disposiciones legales vigentes.

**Capítulo XXII**

**De la Dirección de Capacitación y su Titular**

**Artículo 46.-** La Dirección de Capacitación es un centro de investigación, formación y educación política y electoral, que brinde herramientas que permitan desarrollar ciudadanos corresponsables de sí mismos y de su entorno; tendrá a su cargo la escuela de formación y estructura de cuadros, encargada de la educación y capacitación cívica de los afiliados y dirigentes del Partido para el desarrollo de sus labores partidistas.

**Artículo 47.-** Contará con un titular, quien, a propuesta de la terna derivada de la convocatoria respectiva, que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal, será designado por el voto mayoritario de los integrantes del Asamblea y funcionará en términos del reglamento respectivo. Se procurará mantener en todo caso la equidad de género en su designación.

**Artículo 48.-** Se admitirá el recurso de queja que refieren estos Estatutos, cuando algún integrante de la terna aduzca violaciones al procedimiento para la designación del titular que corresponda.

**Capítulo XXIII**

**De la Entrada y Duración del Cargo**

**del Titular de la Dirección de Capacitación**

**Artículo 49.-** El nuevo titular entrará en funciones el día siguiente en que culmine el periodo del anterior titular y durará en su encargo tres años.

**Capítulo XXIV**

**De las Facultades de la Dirección de Capacitación**

**Artículo 50.-** Son facultades de la Dirección de Capacitación las siguientes:

I. Presentar anualmente un Programa de Capacitación y Formación Cívica y Política;

II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;

III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse;

IV. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;

V. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación, formación y capacitación;

VI. Habilitar a los encargados de los Comités Directivos Municipales para que desplieguen los programas de formación, educación y capacitación cívica;

VII. Difundir los documentos básicos y la plataforma electoral del Partido;

VIII. Proponer al Comité Directivo Estatal la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones;

IX. Publicar y editar libros, videos y en general, cualquier medio que le permita difundir la cultura político-democrática y las tesis programáticas del partido;

X. Realizar medio de promoción editorial como una revista de manera semestral parad difundir el contenido de los documentos básicos, la plataforma del partido y temas económicos, políticos y sociales.

XI. Preparar y realizar en coordinación con la Comisión Electoral, el Programa Especial de Capacitación;

XII. Presentar un informe periódico de actividades y avances de los programas y en forma extraordinaria cuando, a juicio del Presidente sea necesario; y

XIII. Las demás que deriven de los lineamientos y lo que acuerde el órgano máximo de dirección del partido.

**Capítulo XXV**

**Del Comité de Transparencia Protección de Datos Personales**

**y Acceso a la Información y su Integración**

**Artículo 51.-** El titular de la Unidad de Transparencia será propuesto por el Presidente del Comité Directivo Estatal y ratificado por el Asamblea Estatal, y que resulte de la convocatoria respectiva que emita la Comisión Electoral. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para dos periodos posteriores siguientes.

**Artículo 52.-** El Comité de Transparencia es el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del Partido, del registro y desahogo de las solicitudes de información garantizando las formas para la protección de los datos personales de los afiliados, en los términos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 53.-** El Comité de Transparencia se integrará por los titulares por los encargados de transparencia designados por el titular del área de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva y cada una las Direcciones del Partido, quienes durarán en dicho cargo un periodo de tres años y deberán acudir a los cursos, talleres, seminarios y demás actividades de formación en la materia que, al efecto, señale el Comité Directivo.

**Capítulo XXVI**

**De las Sustituciones de los Encargados de Transparencia Protección**

**de Datos Personales y Acceso a la Información**

**Artículo 54.-** Las sustituciones de los encargados de transparencia de las áreas del Comité Directivo Estatal se harán del conocimiento de la Secretaría, mediante escrito debidamente motivado y signado por el titular del área en su caso.

**Capítulo XXVII**

**De las Facultades Comité de Transparencia Protección**

**de Datos Personales y Acceso a la Información**

**Artículo 55.-** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Diseñar lineamientos y manuales que hagan eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos;

III. Confirmar, modificar o revocar la ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;

IV. Solicitar, a los órganos competentes tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

V. Coordinar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos;

VI. Solicitar y en su caso autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y

VII. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen los Reglamentos y el Estatuto.

**Artículo 56.-** El Comité Directivo Estatal expedirá un reglamento para el funcionamiento del Comité y de la Unidad de Transparencia, en el cual se precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de tales órganos.

**Capítulo XXVIII**

**De la Remoción del (o) lo(s) Integrante(s) del Comité de Transparencia Protección**

**de Datos Personales y Acceso a la Información**

**Artículo 57.-** Cuando por causas al mal desempeño en los asuntos de su conocimiento, los integrantes del Comité y el titular de la Unidad de Transparencia, generen perjuicios, la Comisión de Lealtad y Justicia Partidaria podrá proponer al Asamblea la remoción del integrante responsable.

**Artículo 58.-** En caso de que el Asamblea decida remover de su cargo al integrante del Comité que resulte responsable, deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en la que se hayan respetado el derecho a un debido proceso legal a favor del responsable.

**Capítulo XXIX**

**De las Facultades de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 59.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Comité señalado en el artículo precedente;

II. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos;

III. Realizar las gestiones y notificaciones internas necesarias para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

IV. Sugerir personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos;

V. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables;

VI. Las demás que le instruya el Comité; y las demás que señale la legislación, los estatutos y los reglamentos correspondientes.

**Capítulo XXX**

**De la Integración, Funcionamiento, Organización y Conducción**

**de la Elección de los Órganos Municipales**

**Artículo 60.-** Previo al inicio del proceso electoral, en los municipios del Estado de Quintana Roo sesionarán los Asambleas Municipales a efecto de elegir, por medio de fórmulas, a los integrantes del respectivo Comité Directivo Municipal.

**Artículo 61.-** La Asamblea Municipal se integrará por cinco afiliados, debidamente validados por el Presídete del Comité Directivo Estatal, quienes realizarán la función de delegados en el municipio de que se trate y elegirá de entre los integrantes a quienes conformarán el Comité Directivo Municipal, en los términos del estatuto y de la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral y durarán en su encargo de tres años.

**Artículo 62.-** En la integración de cada Comité Directivo Municipal se respetará la paridad de género, por lo que deberá componerse, al menos, por un 50% de mujeres. Además, al menos 20% de sus integrantes deberán ser jóvenes o miembros de grupos minoritarios.

**Artículo 63.-** Corresponde a la Comisión Electoral, la organización y conducción de la elección, así como la expedición de la convocatoria y la propuesta del método para la elección de los integrantes Comités Directivos Municipales, en términos del reglamento respectivo.

**Capítulo XXXI**

**De las Atribuciones, Funciones, Facultades**

**y Atribuciones de los Órganos Municipales**

**Artículo 64.-** Las atribuciones y funciones serán análogas con las que se establecen para el Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal.

**Artículo 65.-** Los Comités Directivos Municipales tendrán entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

I. Se integrará, por Presidente y Secretario, quienes podrá ser reelectos para ese cargo hasta para un periodo inmediato posterior; e integrarán las demás carteras de manera análoga a lo dispuesto para funcionamiento el Comité Directivo Estatal.

II. Proponer al Comité Directivo Estatal el registro de los representantes del partido ante mesas directivas de casilla y generales;

III. Operar las políticas generales de acción del Partido, aprobadas por los órganos internos superiormente jerárquicos;

IV. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer una terna de candidatos al Asamblea Municipal, que elegirá a uno de los integrantes de dicha terna para que culmine el periodo del miembro ausente;

V. Rendir un informe semestral, por escrito, sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos del Asamblea y del Comité Directivo Estatal; y

VI. Las demás que le sean otorgadas por el Asamblea, los Estatutos y la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 66.-** El Presidente del Comité Directivo Municipal será el encargado de presidir al Comité Directivo Municipal al que se encuentre integrado.

**Artículo 67.-** El Comité Directivo Estatal expedirá un reglamento para el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales, a propuesta de la Dirección Jurídica, en el cual se establecerá, cuando menos, los tipos de sesiones que pueden realizarse, la forma en que deba convocarse a cada una, las reglas para su desarrollo, así como los asuntos que deban tratarse durante las mismas. Igualmente, dicho reglamento deberá garantizar la efectiva participación de los integrantes de los Comités Directivos Municipales.

**Capítulo XXXII**

**De las Facultades del Presidente del Comité Directivo Municipal**

**Artículo 68.-** Son facultades del Presidente del Comité Directivo Municipal, las siguientes:

I. Nombrar un equipo operativo y aprobar los programas y proyectos de cada uno, entre los cuales debe aparecer, al menos:

a. Un Comité de Administración y Finanzas, el cual será el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido, en el ámbito municipal integrado por un tesorero y dos vocales;

b. Una Unidad de Capacitación con funciones análogas, a la Dirección de Capacitación;

c. Una Unidad de Afiliación con funciones análogas, en lo operativo que la Dirección de Afiliación

Cada uno de estos órganos municipales contará con funciones operativas, mismas que ejercerán de forma subordinada a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Capacitación.

II. Convocar a los miembros del Comité Directivo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, siguiendo el procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento respectivo;

III. Designar a un Secretario como Secretario Técnico quien se encargará del desarrollo de las actividades del Comité Directivo Municipal, de elaborar las actas de sesión, los acuerdos respectivos y notificaciones a que haya lugar, en términos del reglamento.

**Artículo 69.-** En caso de que un Comité Directivo Municipal del partido no se apegue a lo previsto por estos Estatutos, el Comité Directivo Estatal formulará un dictamen, para que previo análisis y discusión, determine su sustitución.

**Transitorios**

**Artículo Primero. -** El presente ordenamiento será aprobado por el Asamblea Estatal.

**Artículo Segundo. -** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Asamblea Estatal.

**Artículo Tercero. -** El presente Reglamento es aplicable a las Direcciones, Asamblea Municipal y Comité Directivo Municipal.

**Artículo Cuarto. –** El presente Reglamento se adhiere a lo establecido Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.